

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN Y NACIÓN SEGUROS S.A.**

Entre la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN** (en adelante, HCDN), representada por el Cdor. Jorge Horacio AMARFIL, D.N.I. N° 14.040.042, en su carácter de Director General Administrativo Contable, con domicilio legal en la calle Riobamba N° 25, piso 6°, Anexo "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y **NACIÓN SEGUROS S.A.** (en adelante, NACIÓN SEGUROS), representada por el Lic. Leonardo Gustavo TOURNOUR, D.N.I. N° 25.106.221, en su carácter de Apoderado, con domicilio en la calle San Martín N° 913, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; denominándose conjuntamente como las "PARTES", quienes suscriben al pie, acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo (en adelante, el CONVENIO), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

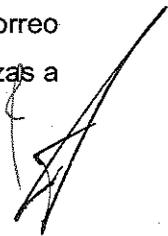
El presente CONVENIO tiene por objeto la contratación por parte de la HCDN de un seguro de Robo Contenido, Caja y Transito para valores de la Tesorería de la HCDN conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo I y Robo Valores en Caja de la Tesorería de la HCDN, conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo II con vigencia anual, del presente CONVENIO.

SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO

Los importes en concepto de premio de los seguros mencionados en la Cláusula Primera, cuyas pólizas se emitirán como consecuencia del presente CONVENIO, se fijan en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.285.828,17.-) y en DOLARES MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 1.370,39.-) costo anual y final.

El pago de los premios mencionados se efectuará en UN (1) pago, por transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 30241/62, a nombre de NACIÓN SEGUROS S.A., CUIT 30-67856116-5, del Banco de la Nación Argentina, CBU 01105995-20000030241622, efectivizándose dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la recepción de la póliza respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Quinta del CONVENIO.

Los comprobantes de las transferencias efectuadas deberán remitirse mediante correo electrónico a la casilla: fbareiro@nacion-seguros.com.ar indicando el número de las pólizas a la que aplica la misma.



TERCERA: REGLA DE CONVERSIÓN

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CUARTA: VIGENCIA

Las pólizas de seguro que se emitan como consecuencia de la celebración del presente CONVENIO tendrán una vigencia de DOCE (12) meses, a partir de las 12:00 hs del 1 de agosto de 2024 hasta las 12:00 hs del 1 de agosto de 2025.

Los seguros deberán cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de las pólizas de seguro que NACIÓN SEGUROS emita como consecuencia del presente CONVENIO.

QUINTA: MODIFICACIONES

La HCDN podrá solicitar a NACIÓN SEGUROS modificaciones respecto de la cobertura del seguro contratado, así como también respecto de los riesgos asegurados, en cuyo caso y de corresponder, se emitirán los respectivos endosos con las modificaciones al premio que correspondan, de acuerdo con las políticas de suscripción vigentes en dicho momento en NACIÓN SEGUROS.

SEXTA: ADHESION A PÓLIZA ELECTRÓNICA

Las pólizas de seguro contratadas deberán remitirse por vía electrónica, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la firma del presente Convenio, a la dirección de correo electrónico: dptocompras.dgac@hcdn.gob.ar. No regirá la presunción de aceptación de la póliza prevista del Art. 12 de la Ley N° 17.418 de Seguros, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 65 del "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN" aprobado por la Resolución Presidencial N° 1073/18, sus modificatorias y complementarias, para la conformidad de la recepción de las pólizas referidas.

SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

A todos los efectos legales, será de aplicación al presente CONVENIO el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante Disposición de Secretaría Administrativa N° 354/18; y el "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN" aprobado por la Resolución Presidencial N° 1073/18, sus modificatorias y complementarias, las pólizas que se emitan en virtud del presente, las Leyes N° 17.418 y N° 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables al contrato de seguro que se celebra.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La contratación de los seguros objeto del presente CONVENIO se lleva a cabo mediante el Procedimiento de Contratación Directa – Interadministrativa N° 17/2024, normado mediante los artículos 9°, inciso 5) apartado b) - 5 y 87, inciso 5) del citado Reglamento de Contrataciones, entre la HCDN y NACIÓN SEGUROS – Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos -, es decir, sin participación de intermediario alguno.

NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

La HCDN manifiesta que el gasto que le demande el cumplimiento del presente CONVENIO será atendido con cargo a la partida presupuestaria 3.5.4., del presente ejercicio.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente CONVENIO, las PARTES aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero que les pudiere corresponder constituyendo domicilio en los indicados en la Cláusula Decima del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente CONVENIO.

Asimismo, la HCDN constituye domicilio electrónico en dptocompras.dgac@hcdn.gob.ar y NACIÓN SEGUROS en notificacionspn@nacion-seguros.com.ar; GGIUSEPPE@nacion-seguros.com.ar.

Cualquier notificación cursada en los domicilios constituidos, tanto en el encabezado como en la presente cláusula, será válida y tendrá los mismos efectos.

La modificación de cualesquiera de estos domicilios deberá ser comunicada a la otra parte por medio fehaciente.

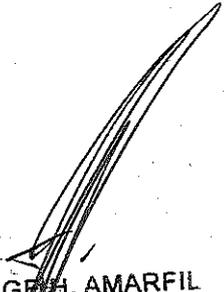
DÉCIMO SEGUNDA: IMPUESTO DE SELLOS

Las PARTES dejan constancia de que el presente CONVENIO se celebra en virtud de lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 87 del Reglamento de Contrataciones mencionado, a los fines de contratar el seguro detallado en la cláusula primera del presente, el cual se integra con la emisión de las pólizas como un solo contrato, por contener ambos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación tributaria del pago del impuesto de sellos, previsto en el Título XV, Capítulo I del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.O. 2020).

Teniendo en consideración que la HCDN, como una de las Cámaras integrantes del Poder Legislativo del Estado Nacional, se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 43, apartado 1) del referido Código Fiscal, las PARTES dejan constancia de que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del impuesto deberá ser abonado por NACIÓN SEGUROS con la emisión de las pólizas respectivas.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo

efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ²² días del mes de JULIO de 2024.



Cr. JORGE H. AMARFIL
DIRECTOR GENERAL
Direc. Gral. Administrativo Contable
H. Cámara de Diputados de la Nación



Leo Tournour
Apoderado
Nación Seguros S.A.

ANEXO I y II



Asegurado:	HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	Actividad:	Organismo
Fecha:	18/06/2024	Vigencia:	01/08/2024 al 01/08/2025
Suscriptor:	KD	CUIT:	30534213332
Renovación 11-6503077			
Se deja expresa constancia que la presente cotización tiene una validez de 60 días.			

Cobertura y Sumas Aseguradas

Robo Contenido: Robo y/o Asalto a mano armada.

Cobertura adicional, incluida dentro de la principal, sin costo adicional: Daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia del robo o su tentativa y los que provoquen los ladrones en el edificio hasta el 15% de la suma asegurada.

Robo Valores en caja: El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero o cheques al portador (en adelante los Valores) en pesos papel, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontrarán en el lugar especificado en las Condiciones Particulares, producido únicamente por violencia o intimidación ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el citado lugar, por amenaza irresistible directa e indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores.

Se otorga cobertura fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o con sistema de seguridad y que para el apoderamiento se ejerza violencia sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas (asalto a mano armada).

Robo Valores en tránsito: Robo y/o asalto a mano armada de valores en tránsito, ampliándose a cubrir incendio, rayo y explosión, destrucción o daños únicamente por accidente al medio transportador.

Sumas Aseguradas

E01-Robo contenido general a primer riesgo absoluto: \$ 151.732.000.-

Detalle

Medallas de Oro 18kl 472u (14gr) \$ 140.728.000.-

Distintivos de Oro 18kl 71u(4gr) \$ 11.004.000.-

Descripción: Medallas de Oro que se encuentran en caja fuerte. Corresponden a las entregadas a Legisladores y/o Diputados cuando asumen en su responsabilidad ante la Nación.

E03-Robo de valores caja a primer riesgo absoluto: \$10.000.000.-

E04-Robo de valores tránsito a primer riesgo absoluto: \$5.000.000.-

Cláusulas de aplicación

AN2 - AN3 - E01 - 001 - ALA - ACI - CET - CCP.1 - DP - DREV

AN2 - AN4 - E03 - 001 - ALA - ACI - CET - CCP.1 - DP - DREV

AN2 - AN5 - E04 - 001 - ALA - ACI - CET - CCP.1 - DP - DREV



Ubicación de riesgo

Robo de valores en Caja: Subdirección de Tesorería - Rivadavia 1864 – CABA

Robo de valores en tránsito: tránsito específico entre Suc. Banco Nación Bme Mitre y Callao o Suc. Banco Nación ubicada en PB del Anexo A de la HCDN -Riobamba 25- hasta Palacio legislativo

Robo Objetos Específicos: Rivadavia 1864 - CABA

Moneda

Pesos

Deducibles a cargo del Asegurado

- Robo Contenido General: 10% de todo y cada siniestro.
- Robo de Valores en Caja: 10% de todo y cada siniestro.
- Robo de Valores en Tránsito: 10% de todo y cada siniestro.

Principales Exclusiones

- Hurto y/o extravío
- Desaparición misteriosa.
- Infidelidad de empleados.
- Terrorismo
- Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- Cuando los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual comercial o profesional del Asegurado.
- Cuando medie extorsión que no constituya amenaza irresistible.
- No tratándose de cobertura de valores en caja fuerte cuando se produzca sin violencia ni intimidación en las personas (Aunque violen los accesos al lugar y/o receptáculos, armarios, cajas registradoras, escritorios, etc.), donde se guardaban los bienes asegurados.
- Tratándose de cobertura de valores en caja fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

Condiciones Mínimas de Seguridad

Robo Contenido:

Este provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todas las aberturas con panel de vidrio que permitan el ingreso al local, excepto puertas, ventanas y vidrieras que den a la calle.

Esté provisto de rejas de protección o cortinas enteras o de malla en todas las puertas, ventanas y vidrieras que den a la calle, las cuales deberán ser colocadas fuera del horario habitual de tareas y contar con un sistema de alarma que proteja los mencionados accesos y aberturas y que emita el sonido hacia la calle y fuera del local con aviso al prestador, obligándose el Asegurado a conectarlo fuera del horario habitual de tareas y a mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

No lindar con terrenos baldíos, obras en construcción y/o edificios abandonados.

Tener cerradura doble paleta en todas las puertas de acceso.

Condición Particular – Medidas de Seguridad para Robo de Valores en Local

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que no obstante cualquier otra disposición contenida en la póliza, y como condición precedente a toda obligación de indemnización por parte del Asegurador, el Asegurado se compromete a adoptar y mantener en todo momento, las medidas de seguridad seguidamente detalladas, según corresponda.



- Hasta \$ 10.000.000: Caja Fuerte.
- Más de \$ 10.000.000 hasta \$ 20.000.000: Caja Fuerte + Alarma.
- Más de \$ 20.000.000 hasta \$ 35.000.000: Caja Fuerte + Alarma + Un Guardia Armado.
- Más de \$ 35.000.000 hasta \$ 50.000.000: Caja Fuerte + Alarma + Dos Guardias Armados.
- Más de \$ 50.000.000: Consultar al Asegurador.

Observaciones

Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto de valores existente, independientemente del límite asegurado de la póliza.

El Asegurador admite la posibilidad de que se registre un aumento temporario del monto de valores existente de hasta un 10% adicional en cuyo caso no será requerida la aplicación de las medidas de seguridad superiores a las requeridas para el monto de valores del tramo excedido.

El aumento temporario del monto de valores existente a que se refiere el párrafo anterior, no se interpretará ni implicará una modificación del límite asegurado de la póliza.

Condición Particular – Medidas de Seguridad para Robo de Valores en Tránsito

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que no obstante cualquier otra disposición contenida en la póliza, y como condición precedente a toda obligación de indemnización por parte del Asegurador, el Asegurado se compromete a adoptar y mantener en todo momento, las medidas de seguridad seguidamente detalladas, según corresponda.

- Hasta \$ 10.000.000: Una persona.
- Más de \$ 10.000.000 hasta \$ 20.000.000: Dos personas repartiéndose los valores, al 50% cada uno.
- Más de \$ 20.000.000 hasta \$ 35.000.000: Dos personas (portavalores y custodio armado).
- Más de \$ 35.000.000 hasta \$ 50.000.000: Tres personas (portavalores y dos custodios armados).
- Más de \$ 50.000.000: Consultar al Asegurador.

Observaciones

Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto de valores transportado, independientemente del límite asegurado de la póliza.

Valores En Cajón Mostrador:

La mencionada cobertura rige únicamente en horario de atención al público, fuera del mismo la cobertura amparada será valores en caja fuerte.

El incumplimiento de lo precedentemente detallado libera al asegurador de toda obligación indemnizatoria.

Muy Importante

Se deja constancia que la reposición de sumas aseguradas en caso de siniestro no será automática, si no que los pedidos serán analizados puntualmente.

Forma de pago

Contado	
Premio con IVA incluido, sin IIBB	\$ 3.285.828,17.-



“La emisión de la póliza correspondiente al seguro cuya cotización se solicita, se encuentra sujeta a la previa verificación de la inexistencia de deuda del solicitante con la aseguradora.”



Asegurado:	HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	Actividad:	Organismo
Fecha:	12/06/2024	Vigencia:	Anual, con inicio a confirmar
Suscriptor:	KD	CUIT:	30534213332
Renovación 11-6502992			
Se deja expresa constancia que la presente cotización tiene una validez de 60 días.			

Cobertura y Sumas Aseguradas

Robo Valores en caja: El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero o cheques al portador (en adelante los Valores) en pesos papel, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontrarán en el lugar especificado en las Condiciones Particulares, producido únicamente por violencia o intimidación ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el citado lugar, por amenaza irresistible directa e indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores.

Se otorga cobertura fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encontrase debidamente cerrada con llave o con sistema de seguridad y que para el apoderamiento se ejerza violencia sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas (asalto a mano armada).

Sumas Aseguradas

E03-Robo de valores caja a primer riesgo absoluto: USD 70.000.-

Cláusulas de aplicación

AN2 - AN3 - E01 - 001 - ALA - ACI - CET - CCP.1 - DP - DREV

Ubicación de riesgo

Robo de valores en Caja: Subdirección de Tesorería - Rivadavia 1864 - CABA

Moneda

Dolar

Deducibles a cargo del Asegurado

- Robo de Valores en Caja: 10% de todo y cada siniestro.

Principales Exclusiones

- Hurto y/o extravío
- Desaparición misteriosa.
- Infidelidad de empleados.
- Terrorismo
- Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- Cuando los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual comercial o profesional del Asegurado.
- Cuando medie extorsión que no constituya amenaza irresistible.
- No tratándose de cobertura de valores en caja fuerte cuando se produzca sin violencia ni intimidación en las personas (Aunque violen los accesos al lugar y/o receptáculos, armarios, cajas registradoras, escritorios, etc.), donde se guardaban los bienes asegurados.

San Martín 913 (C1004AAS) C.A.B.A. Bs.As. Argentina
(011) 4319-9900 - www.nacion-seguros.com.ar



-Tratándose de cobertura de valores en caja fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

Condiciones Mínimas de Seguridad

Robo:

Este provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todas las aberturas con panel de vidrio que permitan el ingreso al local, excepto puertas, ventanas y vidrieras que den a la calle.

Esté provisto de rejas de protección o cortinas enteras o de malla en todas las puertas, ventanas y vidrieras que den a la calle, las cuales deberán ser colocadas fuera del horario habitual de tareas y contar con un sistema de alarma que proteja los mencionados accesos y aberturas y que emita el sonido hacia la calle y fuera del local con aviso al prestador, obligándose el Asegurado a conectarlo fuera del horario habitual de tareas y a mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

No lindar con terrenos baldíos, obras en construcción y/o edificios abandonados.

Tener cerradura doble paleta en todas las puertas de acceso.

Condición Particular – Medidas de Seguridad para Robo de Valores en Local

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que no obstante cualquier otra disposición contenida en la póliza, y como condición precedente a toda obligación de indemnización por parte del Asegurador, el Asegurado se compromete a adoptar y mantener en todo momento, las medidas de seguridad seguidamente detalladas, según corresponda.

- **Hasta USD 30.000: Caja Fuerte.**
- **Más de USD 30.000 hasta USD 60.000: Caja Fuerte + Alarma.**
- **Más de USD 60.000 hasta USD 80.000: Caja Fuerte + Alarma + un Guardia Armado.**
- **Más de USD 80.000: Consultar al Asegurador.**

Observaciones

Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto de valores existente, independientemente del límite asegurado de la póliza.

El Asegurador admite la posibilidad de que se registre un aumento temporario del monto de valores existente de hasta un 10% adicional en cuyo caso no será requerida la aplicación de las medidas de seguridad superiores a las requeridas para el monto de valores del tramo excedido.

El aumento temporario del monto de valores existente a que se refiere el párrafo anterior, no se interpretará ni implicará una modificación del límite asegurado de la póliza.

Valores En Cajón Mostrador:

La mencionada cobertura rige únicamente en horario de atención al público, fuera del mismo la cobertura amparada será valores en caja fuerte.

El incumplimiento de lo precedentemente detallado libera al asegurador de toda obligación indemnizatoria.

Muy Importante

Se deja constancia que la reposición de sumas aseguradas en caso de siniestro no será automática, si no que los pedidos serán analizados puntualmente.



Forma de pago

Contado	
Premio con IVA incluido, sin IIBB	USD 1.370,39.-

“La emisión de la póliza correspondiente al seguro cuya cotización se solicita, se encuentra sujeta a la previa verificación de la inexistencia de deuda del solicitante con la aseguradora.”

